



REAL CÉDULA
DE LOS REYES CATÓLICOS
EN EL AÑO DE MIL Y CINCO
CIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Carlos Tercero

de la cobranza de dho. dñor veler en adelante por la par
te de dho. ta. Joleva, con todo lo demás que tenga por
conveniente, en el lugar q. se dize actualmente sobre
este extremo // Y para ello, en todo, o en parte, fuere
necesario paxer en juicio a nra. de esta Ciudad y del
pública de Labradores, lo haga dho. en los tribunales
que convenga, presentando todo genero de prueba, y ha
ciendo los demás actos, representaciones y diligencias
judiciales o extrajudiciales conducentes, que el poder
den. q. p. lo referido y lo a ello anexo y dependiente
se requiere, el mismo le da y otorga este Ayuntamiento.
sin limitacion alguna, y con dho. incidencias y depen
dencias, anexas y conexas, fianca, libre y
general adm. facultad de Infiriar, jurar y vob.
tatur, revocar lo substituto y nombrar otro
de nuevo con causa o sin ella, y con la obligacion
y relevacion en dho. necesaria; Y aque habra por
fuerza esta Ciudad quanto en virtud de este Instrum.
acuzare dho. Sr. D. Alexo Manxera, obligo sus prop.
y rentas avdos y por avex, con poderio a las Jur.
ticias, renunciacion de las leyes, fueros y privilegios
q. por dho. le estan concedidos, y le competen, con la
per. en forma; En cuyo testim. asi lo otorgamos

